



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, septiembre 5 de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO S.S.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL
NIT 900.395.993-8
DEMANDADO: ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA C.C 29.274.171
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00265-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1308

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL**, acreditándose la calidad ostentada por la señora **MARIA STELLA CLAVIJO GALLEGO**, como representante legal de la misma.

Surtido lo anterior, se atiende el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, recorriendo la contestación de la demanda, por lo que solicita al despacho la práctica de interrogatorio de parte con la demandada en este asunto.

Se atenderá dicha solicitud por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del C. G. del P.

Ahora, si bien no se han propuesto excepciones por parte de la demandada, considera el despacho la viabilidad de agotar el mecanismo de la conciliación entre las partes, conforme al numeral 6° del Art. 372 del C. G. del P. en armonía con el Art. 43 de la Ley 640 de 2001, que en materia de conciliación judicial dispone:

“Oportunidad para la audiencia de conciliación judicial. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia. En la audiencia el juez instará a las partes para que concilien sus diferencias; si no lo hicieren, deberá proponer la fórmula que estime justa sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley, mediante su suscripción en el acta de conciliación. Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará un auto declarando terminado el proceso, en caso contrario, el proceso continuará respecto de lo no conciliado”.

Conforme a ello, se citará a las partes para que concurren personalmente a audiencia para surtir el interrogatorio de parte a la demandada y conciliación.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o Microsoft Teams, o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.



Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). **CITAR A LAS PARTES:** representante legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES-COOPSERVAL** y a la señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** y para que se absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE** con la demandada, la que se **FIJA** para el día **VEINTE (20) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**. (Art. 198 del C.G.P. y Art. 43 de la Ley 640 de 2001).

2º). **ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o Microsoft Teams o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

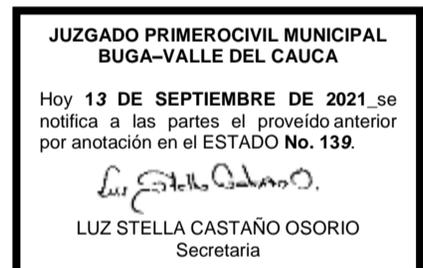
3º). **INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340bf9b62279448b6c23e60c0575d482fccd13c73ff7e3967a45565030e50980

Documento generado en 12/09/2021 08:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>